

INFORME NACIONAL

INSPECCIÓN DEL TRABAJO COLOMBIA AÑO 2013

DIRECCION DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y GESTIÓN TERRITORIAL

NOVIEMBRE 2014

BOGOTÁ – COLOMBIA

El Ministerio del Trabajo consciente de la importancia de la inspección del trabajo para garantizar el respeto y vigencia de los derechos laborales y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ratificación del Convenio relativo a la inspección del trabajo, 1.947 (número 81), ha preparado a modo de rendición de cuentas el presente Informe Nacional de Inspección del Trabajo en Colombia.

Esperamos que este documento sirva para que la comunidad internacional, los actores sociales a nivel nacional y la ciudadanía en general comprendan en mayor medida los retos del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo en el actual contexto de globalización y libre comercio, en el que las relaciones laborales y la protección de los derechos en el trabajo no solo forman parte del marco jurídico, político, económico y social del país sino que se extienden al campo de la ética, los valores y los principios en los que actúan los Estados, empleadores y trabajadores.

Desde noviembre de 2011, fecha en la cual el Ministerio del Trabajo fue reorganizado, se han venido desarrollando en forma gradual, un conjunto de mecanismos enfocados al fortalecimiento de la inspección del trabajo, encaminado principalmente a permitir que los funcionarios Inspectores del Trabajo y Seguridad Social puedan afrontar todos los cambios buscando la protección integral de los derechos que tienen los trabajadores en el país, sobre todo aquellos cuyas condiciones laborales son más difíciles o vulnerables.

El presente documento tiene dos finalidades. La primera de ellas, cumplir con el compromiso asumido como Estado miembro de la Organización Internacional de Trabajo, al haber ratificado el Convenio relativo a la inspección del trabajo, 1947 (número 81), mediante el cual el Estado se compromete a emitir y publicar un Informe sobre la labor de los servicios de inspección y, la segunda, efectuar la evaluación acerca de los niveles de progreso del referido sistema a fin de disponer la implementación de los mecanismos necesarios que permitan su mejora continua.

El Informe presenta el Sistema Nacional de Inspección del Trabajo en Colombia, en la primera parte se presenta su objetivo, acto seguido la estructura institucional. En la tercera parte, se hace alusión al personal de inspección del trabajo en Colombia. En la cuarta parte del documento se presenta su marco jurídico, en el que se hace alusión a los convenios internacionales del trabajo que soportan esta labor del Estado. En la quinta sección se muestra la población objeto de la inspección del trabajo y continúa con los resultados de la inspección del trabajo en el año 2013. La séptima parte, está dedicada a presentar las estadísticas del Sistema General de Riesgos Laborales y se cierra con unos anexos, que soportan lo contenido a lo largo del Informe.

Conforme a lo expuesto, se espera que este informe cumpla con las finalidades señaladas de forma precedente en procura de garantizar los derechos fundamentales laborales consagrados por la OIT y contenidos en nuestra Carta Magna, lo que trascenderá en beneficio de los trabajadores, y en la promoción del trabajo digno, decente y formal.

ÍNDICE

SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

1. Objetivo
2. Estructura Institucional
 - 2.1 Ministerio del Trabajo
 - 2.2 Despacho del Ministro del Trabajo
 - 2.3 Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección
 - 2.4 Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial
 - (i) Subdirección de Inspección
 - (ii) Subdirección de Gestión Territorial
 - (iii) Unidad de Investigaciones Especiales
 - (iv) Grupo Interno de Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil
 - (v) Direcciones Territoriales
 - (vi) Oficinas Especiales
 - (vii) Inspecciones del Trabajo
 1. El Inspector del Trabajo
 2. Funciones de las Inspecciones del Trabajo
 - (i) Función Preventiva
 - (ii) Función Coactiva o de Policía Administrativa
 - (iii) Función Conciliadora
 - (iv) Función de mejoramiento de la normativa laboral
 3. Procedimientos
 - (i) Procedimiento Administrativo General
 - (ii) Procedimiento sancionatorio
3. Personal de la Inspección del Trabajo
4. Marco Jurídico
 - (i) Convenios Internacionales del Trabajo
 - (ii) Constitución Política
 - (iii) Leyes del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo
 - (iv) Decretos y Resoluciones
5. Establecimientos sujetos a inspección del trabajo
6. Resultados de la Inspección del Trabajo año 2013
 - (i) Prevención, inspección, vigilancia y control
 - (ii) Atención al ciudadano y trámites
 - (iii) Resolución de conflictos y conciliaciones
7. Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales
 - (i) Estadísticas Sistema General de Riesgos Laborales
 - (ii) Estadísticas Accidentes de Trabajo
 - (iii) Estadísticas Enfermedades Laborales
8. Anexos



El Sistema Nacional de Inspección del Trabajo en Colombia, está conformado por la estructura institucional, el recurso humano, las normas y procedimientos de que disponen los trabajadores, las empresas y la ciudadanía en general para la garantía de los derechos en el trabajo.

1. Objetivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), en Colombia, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene como objetivo “velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión”.

2. Estructura institucional

El Sistema Nacional de Inspección del Trabajo en Colombia está conformado por el Ministerio del Trabajo, autoridad central del sistema, del cual forman parte: El Despacho del Ministro del Trabajo, el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Subdirección de Inspección, la Subdirección de Gestión Territorial, las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales y las Inspecciones de Trabajo (Ver Ilustración No 1).

2.1. Ministerio del Trabajo

El Decreto 4108 de 2011, integra el Sector Administrativo del Trabajo en Colombia y a su vez modifica la estructura, funciones y objetivos del Ministerio del Trabajo, en los siguientes términos: *“Artículo 1. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales”.*

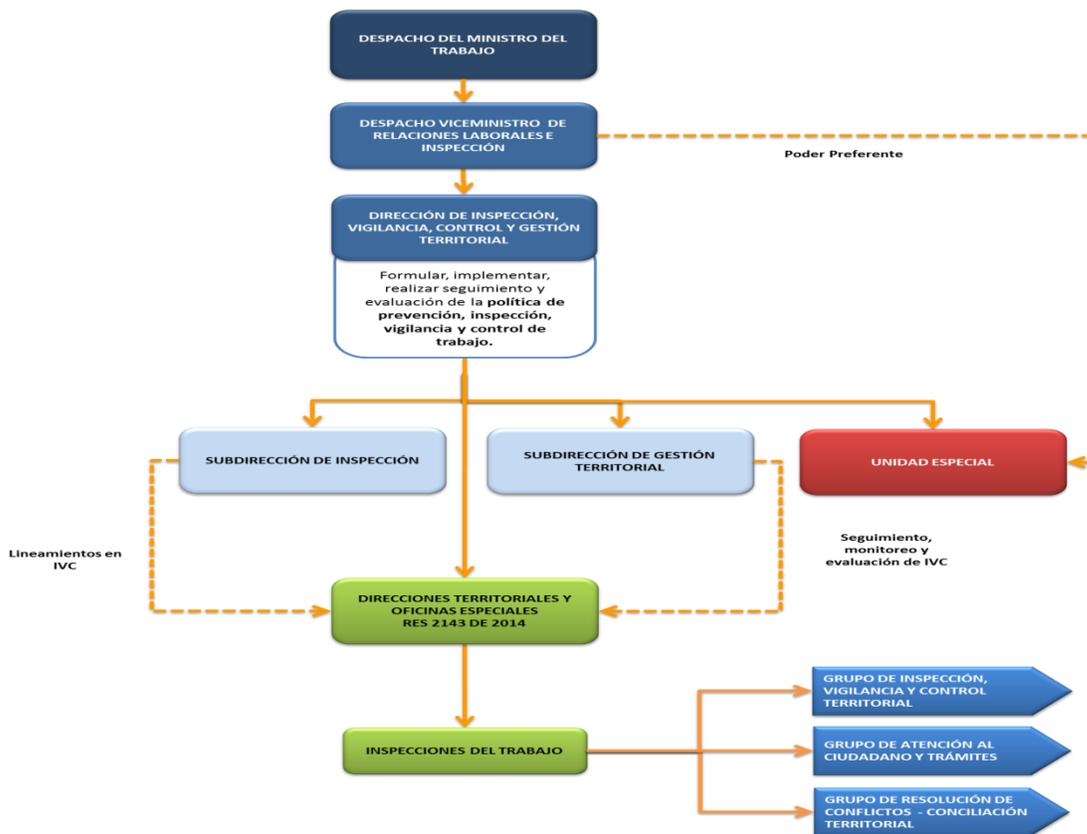
El numeral 14 del artículo 2°, le asigna la función especial de *“Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”.*

2.2. Despacho del Ministro del Trabajo

El Decreto 4108 de 2011 establece en el numeral 15 del artículo 6° como función especial del Despacho del Ministro: *“Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades,*

Esta es una competencia general y especial de dirección del ejercicio de la inspección y vigilancia a cargo del Despacho del Ministro del Trabajo, que se desarrollada mediante las competencias funcionales y organizacionales del Ministerio, para su eficaz cumplimiento.

Ilustración 1. Organigrama Ministerio del Trabajo (Sistema de Inspección)



Fuente: Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

El Organigrama está limitado a las relaciones en torno a la inspección y no considera otras funciones de las Direcciones Territoriales

2.3. Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Trabajo

El Viceministro de Relaciones Laborales ejerce la orientación y dirección de las labores de inspección, vigilancia, control y gestión territorial, sobre la base de las funciones asignadas en el artículo 22 del Decreto 4108 de 2011, en especial las siguientes:

“ (...)”

4. Definir estrategias que promuevan la efectividad en el cumplimiento de las normas que protegen los derechos en el trabajo, la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo.
5. Definir estrategias destinadas a garantizar la eficiencia y eficacia de la inspección, vigilancia y control en materia laboral.
6. Promover el diálogo social en el marco de las relaciones laborales y el fortalecimiento de la protección laboral, y la autocomposición como mecanismo de resolución de conflictos en las relaciones laborales (...).”

2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

El artículo 27 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial la de “Formular, orientar, coordinar, dirigir y evaluar los planes, programas, proyectos y procesos para desarrollar las políticas de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo”. Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con el apoyo de la Subdirección de Inspección y la Subdirección de Gestión Territorial. Adicionalmente, su función de inspección, vigilancia y control la desarrolla a través las Direcciones Territoriales y las Inspecciones de trabajo.

Adicionalmente, la Dirección tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Formular, orientar, coordinar, dirigir y evaluar los planes, programas, proyectos y procesos para desarrollar las políticas de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo.
2. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y cumplimiento de la política de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo.
3. Coordinar y articular, con las demás dependencias del Ministerio, el desarrollo de las políticas de trabajo y empleo a nivel territorial.
4. Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo de las direcciones territoriales, e inspecciones de trabajo con métodos y procedimientos unificados.
5. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con los procedimientos aprobados para la inscripción de organizaciones sindicales, elección de juntas directivas, depósito de estatutos y la cancelación del registro sindical.
6. Orientar, en lo de su competencia, el desarrollo de los programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo sobre las empresas asociativas de trabajo, las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado.
7. Establecer los lineamientos y las acciones para la autorización, vigilancia, prevención y control de las empresas de servicios temporales y de aquellas que desarrollen actividades de intermediación laboral.
8. Coordinar la inspección, vigilancia y control, para el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales.

9. *Formular los lineamientos para fomentar la cultura de cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, en lo de su competencia.*
10. *Conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las providencias proferidas por los directores de las direcciones territoriales con excepción de las relacionadas con el Sistema de Riesgos Profesionales.*
11. *Dirigir y orientar los estudios para generar modelos que identifiquen el riesgo laboral en los diferentes sectores económicos, y orientar planes y programas de intervención en sectores críticos de inspección preventiva en materia de trabajo y seguridad social.*
12. *Implementar el modelo operativo de atención al ciudadano en las direcciones territoriales, en coordinación con la Secretaría General del Ministerio.*
13. *Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten en las actuaciones administrativas laborales que adelanten los directores territoriales.*
14. *Dirigir la organización, administración y custodia de la información y documentación relacionada con el archivo sindical de las organizaciones sindicales en todo el territorio nacional.*
15. *Orientar y participar en la aplicación de los mecanismos de solución de los conflictos de trabajo, de conformidad con la Ley.*
16. *Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la convocatoria, designación de árbitro y pago de honorarios para los tribunales de arbitramento en los conflictos laborales colectivos.*
17. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
18. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

I. Subdirección de Inspección

De conformidad con las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 4108 de 2011, la Subdirección de Inspección desarrolla los lineamientos y mecanismos de seguimiento de las políticas de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo. En este sentido ejerce una labor de orientación en la implementación de las normas laborales para la garantía de los derechos fundamentales en el trabajo.

ii. Subdirección de Gestión Territorial

La Subdirección de Gestión Territorial, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4108 de 2011, tiene a cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las funciones a cargo de las direcciones territoriales e inspecciones de trabajo. Adicionalmente, analiza, diseña y propone estrategias para la racionalización de los procesos enfocados a mejorar la respuesta al ciudadano en las direcciones territoriales e inspecciones de trabajo.

En atención a la existencia de investigaciones que por su complejidad e impacto político, económico y social, requieren ser priorizadas, el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, facultó al Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, para que a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial ordene dar inicio, adelantar y culminar cualquier actuación administrativa dentro del marco de las competencias del Ministerio del Trabajo.

En desarrollo de este poder preferente, existe la expresa facultad para decidir si una Dirección Territorial o los inspectores asignados, continúan y/o terminan una investigación administrativa adelantada por otra Dirección Territorial o si esta es asumida directamente por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del nivel central.

Para adelantar las investigaciones, en virtud de la norma antes señalada, se creó en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, el Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, el cual desempeñará las siguientes funciones, conforme lo establecido en la Resolución 382 del 20 de febrero de 2013:

- “1. Conocer, iniciar, adelantar y culminar cualquiera de las actuaciones administrativas que por competencia general corresponda a los Directores y Coordinadores de Grupo de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, siempre que se le asigne tal conocimiento, en virtud del ejercicio del poder preferente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 y su Decreto Reglamentario 034 de 2013.*
- 2. Mantener actualizada la información que en materia de su competencia corresponda.*
- 3. Adoptar, desarrollar e implementar los programas del Sistema Integrado de Gestión que en materia de su competencia se establezcan.*
- 4. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus competencias”.*

iv. Grupo Interno de Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil

Teniendo en cuenta el carácter prioritario de algunos sectores críticos de trabajo infantil, se consideró pertinente la creación de un grupo de inspectores de trabajo especializados en la materia en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial para adelantar las investigaciones que se le asignen.

Según lo dispuesto en la Resolución 430 del 4 de febrero de 2014, dicho Grupo Interno desempeñará las siguientes funciones:

- “1. Conocer, iniciar, adelantar y culminar cualquiera de las actuaciones administrativas correspondientes a Trabajo Infantil, que por competencia general corresponda a los Directores y Coordinadores de Grupo de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, siempre que se le asigne tal*

conocimiento, en virtud del ejercicio del poder preferente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 y su Decreto Reglamentario 034 de 2013.

2. Adelantar las acciones y gestiones preventivas necesarias que permitan erradicar el trabajo infantil y sus peores formas, para lo cual deberá articularse dichas actuaciones en todos los casos con la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.

3. Mantener actualizada la información que en materia de su competencia corresponda.

4. Adoptar, desarrollar e implementar los programas del Sistema Integrado de Gestión que en materia de su competencia se establezcan. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus competencias.”

v. Direcciones Territoriales del Trabajo

De conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución 2143 de 2014, existen 33 Direcciones Territoriales: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Guainía, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada. Así como dos Oficinas Especiales de Barrancabermeja, Urabá - Apartadó.

De acuerdo con el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 son funciones de las Direcciones Territoriales:

“1. Atender, en su jurisdicción, los asuntos relacionados con trabajo y empleo y participar con los organismos planificadores de orden territorial en la adopción de planes, programas y proyectos en estas materias.

2. Promover en su jurisdicción, o en conjunto con las entidades territoriales correspondientes, la organización de formas asociativas para el fomento del empleo.

3. Fomentar y coordinar el diálogo social en el cual se estimule el fortalecimiento institucional y de las relaciones laborales de la región, en el marco de la Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

4. Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora de las relaciones entre empleadores y trabajadores y realizar su seguimiento.

5. Presenciar las asambleas y comprobar la votación para la declaración de huelga, por solicitud de las organizaciones sindicales interesadas o los trabajadores.

6. Intervenir, por solicitud de los trabajadores o los sindicatos, en las negociaciones directas que se adelanten en desarrollo de la huelga.

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

8. Desarrollar los planes y programas adoptados por el Ministerio, dirigidos, entre otros, a los trabajadores rurales, informales e independientes y promover el cumplimiento de las disposiciones legales.

9. Participar en la implementación de la política nacional para prevenir y erradicar el trabajo infantil, y en especial sus peores formas, y proteger al joven trabajador.

10. Ordenar la suspensión de prácticas ilegales, no autorizadas, o evidentemente peligrosas para la salud o la vida en el ambiente laboral.
11. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las empresas de servicios temporales y sobre las usuarias, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas laborales y las que regulan su funcionamiento.
12. Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
13. Adelantar visitas de carácter preventivo a los centros de trabajo, y analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones para mitigarlos y disminuirlos.
14. Desarrollar acciones que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.
15. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.
16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
17. Imponer a las empresas de servicios temporales mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas por cada infracción mientras esta subsista, en los casos señalados por las normas vigentes.
18. Suspender o cancelar la autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales y sus sucursales, o sancionar a las personas naturales y jurídicas que realizan esta actividad sin la respectiva autorización, en los casos señalados por las normas vigentes.
19. Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes.
20. Vigilar y controlar las empresas asociativas de trabajo, en materia de su competencia, y cancelar la personería jurídica de estas por ejercer funciones de intermediación o ejercer como patrono.
21. Propiciar y adelantar el proceso de conciliación administrativa laboral en los conflictos de trabajo de carácter individual.
22. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de servicios temporales, sus sucursales y las agencias de colocación de empleo, llevar el registro de estas empresas, principales y sucursales autorizadas o que operen en su jurisdicción, sus socios, representantes legales o administradores; así como de las sanciones con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.
23. Llevar, en su jurisdicción, el registro de empresas públicas y privadas, encargadas de la gestión del empleo y adelantar el procesamiento de la información estadística sobre oferta y demanda laboral.
24. Llevar el registro de las empresas de alto riesgo en los términos del Decreto-Ley 1295 de 1994, y de la personería jurídica de las empresas asociativas de trabajo reconocidas previamente por la Cámara de Comercio en cumplimiento de la Ley 10 de 1991.

25. *Recibir las denuncias de convenciones y pactos colectivos de trabajo y efectuar su depósito.*
26. *Exigir y mantener en depósito las pólizas de garantías constituidas por las empresas de servicios temporales y hacerlas efectivas en caso de iliquidez de las mismas, así como ordenar el reajuste de las pólizas de garantía, de conformidad con las normas vigentes.*
27. *Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten el acceso y la debida atención y prestación del servicio al usuario, bajo estándares adecuados y dentro del marco de las políticas del Ministerio del Trabajo.*
28. *Dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las funciones administrativas que requiera la Dirección Territorial para su funcionamiento.*
29. *Adelantar los trámites de autorización, aprobación, registro, depósito, expedición de certificaciones y demás atribuciones, de conformidad con la ley.*
30. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
31. *Las demás que le sean asignadas por ley y las que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

vi. Oficinas Especiales de Trabajo

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4108 de 2011 *“El Ministro podrá organizar Oficinas Especiales de Trabajo para atender los asuntos de competencia del Ministerio en una determinada región, con una o más inspecciones, cuando a su juicio las condiciones políticas, económicas y sociales lo ameriten, las cuales cumplirán las funciones señaladas para las Direcciones Territoriales”.*

De manera particular, las funciones de las Oficinas Especiales de Barrancabermeja y Urabá – Apartadó se encuentran establecidas en el artículo 4° de la Resolución 2143 de 2014. El artículo 5° de la citada Resolución, establece en estas Oficinas, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, con las funciones señaladas en el artículo 2° y 3° de la citada Resolución.

vii. Inspecciones de Trabajo

El artículo 32 del Decreto 4108 de 2011, prevé: *“El Ministerio tendrá Inspecciones de Trabajo, las cuales desarrollarán las funciones que la Ley y el Ministerio les señalen; su sede y jurisdicción serán determinadas por el Ministro”.*

Las inspecciones de trabajo forman parte del Sistema Nacional de Inspección. Estructuralmente, hacen parte de las Direcciones Territoriales y están lideradas por los coordinadores de inspección, vigilancia y control. Para el desarrollo de sus funciones, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que las conforman cuentan con los recursos físicos, equipo de Oficina y personal de apoyo interdisciplinario y administrativo, en ciento cincuenta y

cuatro (154) municipios del país. (Anexo – Distribución Geográfica Nacional Inspecciones del Trabajo).

De acuerdo con el inciso sexto del artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, el Sistema desarrolla sus funciones en concurrencia con todas las dependencias de las diferentes entidades estatales, que dentro de sus funciones realicen visitas de inspección “*in situ*” a las diferentes empresas ubicadas en el territorio nacional.

1. *El inspector de Trabajo y Seguridad Social*

En Colombia de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 “*por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los acuerdos de formalización laboral*”, la competencia general de inspección, vigilancia y control en materia laboral individual del sector privado y en materia colectiva de los sectores público y privado es asignada a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

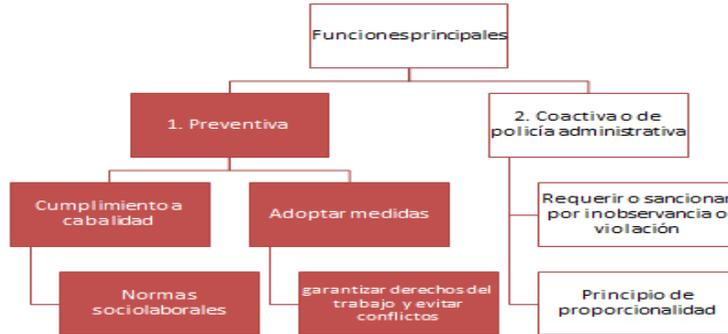
Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, son un elemento esencial para la realización del sistema de inspección colombiano cuya actividad se dirige al cumplimiento de las normas laborales y de las disposiciones sociales, en el sentido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el contenido del Decreto 4108 de 2011 y de la Resolución 2143 de 2014, del Ministerio del Trabajo.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con el Decreto 1227 de 2011, es un funcionario del Ministerio del Trabajo del nivel profesional; autoridad administrativa en el sentido del artículo 17 del Código Sustantivo de Trabajo, y autoridad de policía de acuerdo con el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo y el numeral 2 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, mediante la cual se regulan aspectos relacionados con las inspecciones de trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral.

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen como propósito “el cumplimiento de todas las normas de protección laboral, así como desarrollar las relaciones laborales en una forma ordenada y constructiva”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, la Ley de Inspecciones del Trabajo y Acuerdos de Formalización Laboral, antes señaladas y de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

2. *Funciones de las inspecciones de trabajo*

Para atender sus obligaciones constitucionales y legales, las inspecciones de trabajo ejercen funciones de carácter preventivo, coactivo o de policía administrativa, conciliador. Igualmente, contribuye con el mejoramiento de la normativa laboral.



(i) Función preventiva

Según el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 la función preventiva “*propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*”

Al respecto de esta facultad resulta conveniente hacer referencia al artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la OIT, según el cual:

1) Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los Inspectores de Trabajo o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin previo aviso, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2) *Los Inspectores del Trabajo, tendrán la facultad discrecional de advertir y aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.*

La prevención está sustentada en un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección.

Adicionalmente debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar a todos los actores para crear una cultura de cumplimiento de la Ley. Es por ello que la inspección focaliza las actividades económicas y empresas que presentan mayor vulnerabilidad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral y busca actuar antes que ocurran los problemas o puedan reducirse y mitigarse su efecto negativo e inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.

(ii) Función coactiva o de policía administrativa

El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 establece como función principal de las Inspecciones de Trabajo una función coactiva o de policía administrativa: “2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*”.

Adicionalmente, el numeral 2º del artículo 486 Código Sustantivo de Trabajo determina:

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Cabe decir que no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 Código Sustantivo de Trabajo es “(...) *para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores*”. Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 Código Sustantivo de Trabajo según el cual “*la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias*”.



El numeral 3 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 prevé que *“corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal”*.

Esta consideración se realiza en el entendido de que la conciliación puede ser benéfica para poner fin a las controversias a través de un medio amigable ante autoridad competente y evitar futuras controversias.

(iv) Función de mejoramiento de la normativa laboral

Es una función de la Inspecciones de Trabajo en el sentido del numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, el mejoramiento de la normatividad laboral mediante *“la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes”*.

3. *Procedimientos*

Los procedimientos administrativos que están en la obligación de implementar los inspectores del trabajo son: el Procedimiento Administrativo General y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

(i) Procedimiento Administrativo General

El título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que este procedimiento es aquel común y principal al cual se verán sujetas todas las actuaciones administrativas que no se encuentren reguladas por Ley especial alguna, así como en aquello no previsto por éstas últimas.

Este procedimiento abarca el conjunto de actos y trámites que no están regulados por norma especial y que son competencia del Ministerio del Trabajo, con el fin de dar respuesta o decidir sobre las peticiones presentadas por la ciudadanía en general, así como de las actuaciones que sean iniciadas en forma oficiosa.

Su desarrollo, se entiende desde el momento en que da inicio a la misma hasta la expedición del acto administrativo definitivo, incluyendo la resolución de los recursos que sean interpuestos.

(ii) Procedimiento Administrativo Sancionatorio

El capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece una reglamentación general a la cual deben remitirse los funcionarios del Ministerio del Trabajo, en aquellos casos en los cuales la normatividad vigente les haya

conferido el ejercicio de la potestad sancionatoria y ante la no existencia de procedimiento administrativo especial de sanción o cuando existiendo este se presenten vacíos en su contenido.

Constituye en sí mismo, un conjunto de pasos más formales y estructurados que el procedimiento administrativo general, a través de etapas y términos preclusivos, que tienen como fin, la sanción administrativa ante el despliegue de una conducta prohibida por acción u omisión del investigado, calificada como infracción, sin que tal situación deba ser estimada como castigo penal.

Su desarrollo, se entiende desde el momento en que da inicio la misma a solicitud de parte o de manera oficiosa, hasta la expedición del acto administrativo definitivo, incluyendo la resolución de los recursos que sean interpuestos, pasando por etapas tales como, la formulación de cargos, los descargos, el periodo probatorio y los alegatos de conclusión.

GRUPOS DE TRABAJO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Con el propósito de lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de la inspección del trabajo, mediante Resolución 2143 de 2014, se crearon en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, los siguientes grupos internos de trabajo:

- a) Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.
- b) Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación.
- c) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Mediante la asignación de una estructura administrativa, operativa, técnica y de recurso humano a cada uno de los grupos se busca la especialización de la inspección del trabajo y la mayor satisfacción de los usuarios del servicio. Cada Grupo de Trabajo cumple funciones expresamente señaladas en la norma que los creó, que se anexa al presente documento.



La Planta de Personal de inspectores del trabajo en Colombia la conforman en total 904 cargos, que se distribuyen por el territorio nacional, están adscritos a las Direcciones Territoriales del Trabajo, en total treinta y tres (33) y a las Oficinas Especiales. Otros inspectores del trabajo se encuentran asignados a la Unidad de Investigaciones Especiales y a las labores de atención al ciudadano.

Del total de cargos que conforman la planta de personal, actualmente se encuentran provistos setecientos quince (715) y ciento ochenta y nueve (189) están vacantes. De los cargos provistos trecientos noventa y seis, es decir el 55%, los desempeñan mujeres, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Tabla 1. Planta de cargos de Inspectores del Trabajo

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| TOTAL CARGOS DE INSPECTOR EN LA PLANTA | 904 |
| ACTIVOS | 715 |
| TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE OCUPAN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SON MUJERES | 396 |

Fuente: Subdirección de Talento Humano
Fecha corte: 13 de noviembre de 2014

La distribución de los inspectores del trabajo por la geografía nacional, corresponde al detalle que se presenta a continuación.

Tabla 2. Distribución Nacional de los inspectores del trabajo

| DEPENDENCIA | TERRITORIAL | PROVISTOS | VACANTES | TOTAL |
|---------------------------|-------------|-----------|----------|-------|
| DIRECCIONES TERRITORIALES | AMAZONAS | 1 | 1 | 2 |
| | ANTIOQUIA | 52 | 21 | 73 |
| | ARAUCA | 4 | 5 | 9 |
| | ATLANTICO | 32 | 4 | 36 |
| | BOGOTA | 81 | 31 | 112 |
| | BOLIVAR | 16 | 10 | 26 |
| | BOYACA | 24 | | 24 |
| | CALDAS | 18 | 4 | 22 |
| | CAQUETA | 7 | 1 | 8 |
| | CASANARE | 4 | 3 | 7 |
| | CAUCA | 21 | 2 | 23 |

| | | | | |
|--|-------------------------------------------------|------------|------------|------------|
| | CESAR | 26 | 2 | 28 |
| | CHOCO | 8 | 3 | 11 |
| | CORDOBA | 24 | 1 | 25 |
| | CUNDINAMARCA | 18 | 9 | 27 |
| | GUAINIA | 1 | | 1 |
| | GUAJIRA | 13 | 3 | 16 |
| | GUAVIARE | 1 | | 1 |
| | HUILA | 19 | 1 | 20 |
| | MAGDALENA | 24 | | 24 |
| | META | 16 | 5 | 21 |
| | NARIÑO | 17 | 1 | 18 |
| | NORTE DE SANTANDER | 22 | 3 | 25 |
| | OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA | 11 | 7 | 18 |
| | OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO | 7 | 2 | 9 |
| | PUTUMAYO | 7 | | 7 |
| | QUINDIO | 13 | 1 | 14 |
| | RISARALDA | 21 | 5 | 26 |
| | SAN ANDRES | | 2 | 2 |
| | SANTANDER | 41 | 15 | 56 |
| | SUCRE | 13 | | 13 |
| | TOLIMA | 25 | | 25 |
| | VALLE DEL CAUCA | 66 | 8 | 74 |
| | VAUPES | | 1 | 1 |
| | VICHADA | 1 | | 1 |
| | TOTAL DIRECCIONES TERRITORIALES | 654 | 151 | 805 |
| | DIRECCIÓN DE IVC | 24 | 26 | 50 |
| | DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES | 6 | 2 | 8 |
| | OFICINA ASESORA JURÍDICA | 8 | | 8 |
| | SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | 23 | 10 | 33 |
| | TOTAL NACIONAL | 715 | 189 | 904 |

Fuente: Subdirección de Talento Humano
Fecha corte: 13 de noviembre de 2014

De lo anterior se puede concluir que los departamentos de Atlántico, Antioquia, Santander, Valle del Cauca y la ciudad de Bogotá D.C., concentran el cuarenta y nueve (49%) de los cargos de inspector del trabajo provistos a la fecha. Los demás departamentos del país se encuentran cubiertos por el 39% de los inspectores del trabajo.

Los 33 cargos correspondientes a la Subdirección Administrativa y Financieras están encargados de la atención al ciudadano, a través del Centro de Orientación y Atención Laboral COLabora, que brinda mayores y mejores herramientas para orientar, informar y responder a

las inquietudes de cualquier ciudadano, sea trabajador o empleador y así pueda acceder a información actualizada sobre obligaciones y derechos laborales de todos los colombianos. Colabora cuenta con:

- 40 puntos de atención distribuidos en las direcciones territoriales del país.
- Inspector Virtual y línea 120, equipada con profesionales especializados en las funciones y competencias del Ministerio
- Convenios Interadministrativos con SUPERCADES, en la ciudad de Bogotá D.C. con cuatro (4) puntos de atención.
- Implementación de una nueva Estrategia para la Atención a los Usuarios, que permite atención inmediata



El marco jurídico de la inspección del trabajo en Colombia lo conforman los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, la Constitución Política, las leyes, Decretos y Resoluciones, que han sido expedidos con el objeto de lograr la debida protección y promoción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional.

(i) Convenios Internacionales del Trabajo

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, (número 81), aprobado mediante la Ley 23 de 1967, ratificado por Colombia el 13 de noviembre del mismo año; el Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura, 1.969, (número 129), adoptado por la Ley 17 de 1.975, ratificado el 16 de noviembre de 1.976, que según lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política forman parte de la legislación interna.

(ii) Constitución Política de Colombia

Algunos de los artículos constitucionales vinculados al marco jurídico de la inspección del trabajo en Colombia, son los siguientes:

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

ARTICULO 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

ARTICULO 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

(iii) Normas del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo

Las normas, leyes, decretos y resoluciones que le son propias al Sistema Nacional de Inspección, se relacionan a continuación:

Leyes

- ✓ Ley 23 de 1967, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, (número 81).
- ✓ Ley 17 de 1975, mediante la cual se aprueba el Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura, 1.969, (número 129).
- ✓ Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

“AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

- ✓ Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean

conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”.

- ✓ Ley 1610 del 2 de enero 2013, por la cual se regulan algunos aspectos de las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.
- ✓ Ley 1562 del 11 de 2012, mediante la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales
- ✓ Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS Y RESOLUCIONES

- ✓ Decreto 160 de 2014, mediante el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
- ✓ Decreto 1047 de 2014, por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones
- ✓ Decreto 34 del 15 de enero 2013, mediante el cual se regula el poder preferente y se establecen garantías para adelantar investigaciones.
- ✓ Decreto 2025 de 2011, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010
- ✓ Decreto 4108 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

- ✓ Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, relativos a la conciliación
- ✓ Resolución 1021 de 2014, por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales del Ministerio del Trabajo
- ✓ Resolución 1867 del 13 de mayo del 2014, se reglamenta las Leyes 23 y 47 de 1967 referente a la confidencial el origen de cualquier queja.
- ✓ Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 por la cual se asignan competencias a las direcciones Territoriales, Oficinas Especiales Inspecciones de Trabajo.
- ✓ Resolución 1309 de 2013 mediante el cual se expide y adopta el Manual del Inspector y armonización de criterios en los procedimientos de inspección mediante cartillas y protocolos de inspección
- ✓ Resolución 382 del 20 de Febrero de 2013, mediante el cual se crea la Unidad de Investigaciones Especiales en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.



5. ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN Y TRABAJADORES EMPLEADOS EN ELLOS

Colombia al momento de ratificar el Convenio relativo a la inspección del trabajo, 1947, (número 81), se acogió al numeral 1° del artículo 25, es decir excluyó de su obligación la Parte II, Inspección del Trabajo en el Comercio. No obstante, es de resaltar que el marco jurídico nacional de la inspección del trabajo, así como la estructura institucional y operativa tienen una cobertura amplia y se despliegan todos los esfuerzos necesarios para proteger y promover los derechos en el trabajo, desde esta acción del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el alcance del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo en Colombia se extiende a todos los trabajadores ocupados y a las distintas ramas de actividad económica como se desprende de los cuadros siguientes.

Número de ocupados promedio 2013 según posición ocupacional

| Posición ocupacional | Ocupados con contrato | Ocupados sin contrato | Total Ocupados |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|
| Asalariados | 8.512.587 | | 8.512.587 |
| Cuenta Propia | 1.124.415 | 8.833.977 | 9.958.392 |
| Otros | 1.484.507 | 1.092.708 | 2.577.215 |
| Total ocupados | 11.121.508 | 9.926.686 | 21.048.193 |

Fuente: DANE-GEIH cálculos: SAMPL-DGPESF-Mintrabajo

Número de ocupados promedio 2013 según ramas de actividad

| Rama de actividad | Ocupados con contrato | Ocupados sin contrato | Total Ocupados |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|
| Agropecuaria | 1.296.629 | 2.252.690 | 3.549.319 |
| Minas-Canteras | 134.016 | 89.688 | 223.703 |
| Industria Manufacturera | 1.562.139 | 970.583 | 2.532.722 |
| Electricidad/Gas/Agua | 106.655 | 2.323 | 108.978 |
| Construcción | 679.822 | 540.064 | 1.219.886 |
| Comercio/Restaurantes/Hoteles | 2.276.428 | 3.500.957 | 5.777.385 |
| Transporte/Comunicaciones | 725.338 | 1.016.929 | 1.742.267 |
| Establecimientos Financieros | 268.129 | 21.891 | 290.019 |
| Actividades Inmobiliarias | 838.067 | 650.717 | 1.488.784 |
| Servicios | 3.232.998 | 878.468 | 4.111.467 |
| No informa | 1.288 | 2.376 | 3.663 |
| Total ocupados | 11.121.508 | 9.926.686 | 21.048.193 |

Fuente: DANE-GEIH cálculos: SAMPL-DGPESF-Mintrabajo



(i) Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

El grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, tiene las funciones de gestionar y desarrollar campañas y asistencias preventivas de promoción sobre el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social en pensiones y riesgos laborales, empleo y protección de los trabajadores, así como, ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Tabla 3. Averiguaciones preliminares iniciadas por sector económico 2013

| Nombre del sector | Número de averiguaciones |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Agrícola | 442 |
| Azucarero | 33 |
| Palma | 58 |
| Floricultor | 57 |
| Demás sectores Agrícola | 294 |
| Pecuaría | 17 |
| Mixta (Agrícola y Pecuaría) | 32 |
| Pesca | 16 |
| Explotación de minas y canteras | 648 |
| Minero | 254 |
| Petrolero | 282 |
| Demás sectores explotación minas y canteras | 112 |
| Industrias manufactureras | 1090 |
| Suministros de electricidad, gas y agua | 195 |
| Construcción | 1307 |
| Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos. | 2525 |
| Hoteles y restaurantes | 640 |
| Transporte, Almacenamiento y comunicaciones | 920 |
| Portuario | 67 |
| Transporte público | 487 |
| Demás sectores transporte | 366 |
| Intermediación financiera | 282 |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler | 1637 |
| Administración pública y defensa, Seguridad Social de afiliación obligatoria | 680 |
| Educación | 379 |
| Servicios Sociales y de Salud | 1589 |
| Salud | 1060 |
| Demás sectores servicios sociales y salud | 529 |
| Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales | 2924 |
| Hogares privados con servicio doméstico | 206 |
| Organizaciones y órganos extraterritoriales | 59 |
| TOTAL GENERAL | 15.588 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

A partir del 2012, se realizó una modificación al Código de Procedimiento Administrativo con relación al proceso de investigación administrativa laboral. Bajo el nuevo procedimiento puede adelantarse una etapa previa denominada averiguación preliminar. Esta etapa permite determinar si hay o no méritos para iniciar un proceso sancionatorio. Durante el año 2013 se iniciaron un total de 15.588 averiguaciones preliminares. Los sectores donde se iniciaron el mayor número de averiguaciones preliminares fueron: Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales (2924); Comercio (2525); Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (1637); Servicios Sociales y de Salud (1589) y Construcción (1307), las cuales concentran el 64%. Ver Tabla 3.

Tabla 4. Investigaciones Administrativo Laborales iniciadas en el año 2013}

| Nombre del sector | Número de investigaciones iniciadas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Agrícola | 316 |
| Azucarero | 13 |
| Palma | 20 |
| Floricultor | 4 |
| Demás sectores agrícola | 279 |
| Pecuaria | 8 |
| Mixta (Agrícola y Pecuaria) | 11 |
| Pesca | 1 |
| Explotación de minas y canteras | 216 |
| Minero | 129 |
| Petrolero | 35 |
| Demás sectores explotación de minas y canteras | 52 |
| Industrias manufactureras | 395 |
| Suministros de electricidad, gas y agua | 87 |
| Construcción | 448 |
| Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos. | 852 |
| Hoteles y restaurantes | 237 |
| Transporte, Almacenamiento y comunicaciones | 381 |
| Portuario | 23 |
| Transporte publico | 250 |
| Demás sectores transporte | 108 |
| Intermediación financiera | 57 |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler | 323 |
| Administración pública y defensa, Seguridad Social de afiliación obligatoria | 229 |
| Educación | 167 |
| Servicios Sociales y de Salud - | 464 |
| Salud | 310 |
| Demás sectores servicios sociales y salud | 154 |
| Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales | 1613 |
| Hogares privados con servicio doméstico | 125 |
| Organizaciones y órganos extraterritoriales | 59 |
| TOTAL GENERAL | 5.989 |

Durante el 2013 se iniciaron un total de 5.989 investigaciones administrativo - laborales. Éstas se concentraron en los sectores de Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales (1613) y comercio (852); Servicios Sociales y de Salud (464) y Construcción (448), con un 56% del total. (Ver tabla 4)

Tabla 5. Número de visitas realizadas año 2013 que hacen parte de investigaciones administrativo - laborales

| Nombre del sector | Número de investigaciones iniciadas |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Agrícola | 46 |
| Pecuaría | 1 |
| Mixta (Agrícola y Pecuaría) | 5 |
| Pesca | 0 |
| Explotación de minas y canteras | 52 |
| Industrias manufactureras | 79 |
| Suministros de electricidad, gas y agua | 20 |
| Construcción | 104 |
| Comercio al por mayor y al por menor, reparación | 616 |
| Hoteles y restaurantes | 131 |
| Transporte, Almacenamiento y comunicaciones | 84 |
| Intermediación financiera | 12 |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de | 49 |
| Administración pública y defensa, Seguridad Social | 29 |
| Educación | 16 |
| Servicios Sociales y de Salud | 92 |
| Otras actividades de servicios comunitarios, | 148 |
| Hogares privados con servicio doméstico | 2 |
| Organizaciones y órganos extraterritoriales | 3 |
| Total general | 1.489 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

Tabla 6. Número de visitas realizadas año 2013 que no hacen parte de las investigaciones

| Nombre del sector | Número de investigaciones iniciadas |
|------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Agrícola – TOTAL | 433 |
| Azucarero | 129 |
| Palma | 107 |
| Floricultor | 20 |
| Demás sectores Agrícola | 177 |
| Pecuaría | 20 |
| Mixta (Agrícola y Pecuaría) | 8 |
| Pesca | 10 |
| Explotación de minas y canteras - TOTAL | 357 |
| Minero | 230 |
| Petrolero | 62 |
| Demás sectores explotación minas y canteras | 65 |
| Industrias manufactureras | 350 |
| Suministros de electricidad, gas y agua | 107 |
| Construcción | 717 |
| Comercio al por mayor y al por menor, | 2981 |

| | |
|------------------------------------------------------|--------------|
| Hoteles y restaurantes | 572 |
| Transporte, Almacenamiento y comunicaciones | 878 |
| Portuario | 160 |
| Transporte publico | 474 |
| Demás sectores transporte | 244 |
| Intermediación financiera | 146 |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de | 678 |
| Administración pública y defensa, Seguridad | 133 |
| Educación | 175 |
| Servicios Sociales y de Salud | 617 |
| Salud | 504 |
| Demás sectores servicios sociales y salud | 113 |
| Otras actividades de servicios comunitarios, | 761 |
| Hogares privados con servicio doméstico | 1 |
| Organizaciones y órganos extraterritoriales | 5 |
| TOTAL GENERAL | 8.949 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

En el 2013, los inspectores realizaron en total 10.438 visitas a empleadores, de las cuales 1.489 se hicieron en desarrollo de procesos de investigación administrativo laborales adelantados y 8.949 (Ver tabla 5 y Tabla 6).

Tabla 7. Sanciones ejecutoriadas y no ejecutoriadas año 2013

| MOTIVO | NÚMERO TOTAL DE SANCIONES | VALOR TOTAL DE SANCIONES |
|------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Incumplimiento al reglamento de trabajo | 33 | \$ 308.411.800 |
| Por accidente de trabajo mortal | 79 | \$ 1.169.795.300 |
| Por atentar contra el derecho de asociación sindical | 10 | \$ 167.393.400 |
| por despido en estado de embarazo | 1 | \$ 5.667.000 |
| Por despido, cierre o suspensión no autorizado | 9 | \$ 75.247.500 |
| Por incumplimiento a los estatutos (Sindicatos) | 0 | \$ - |
| Por incumplimiento al régimen de compensación | 3 | \$ 575.200.500 |
| Por incumplimiento al régimen de trabajo asociado | 3 | \$ 1.726.624.200 |
| Por negativa a negociar | 5 | \$ 961.839.370 |
| Por no adoptar el reglamento de trabajo | 3 | \$ 7.028.400 |
| Por no ajustar el reglamento de trabajo | 1 | \$ 2.833.500 |
| Por no atención a los requerimientos del Ministerio | 901 | \$ 7.554.100.482 |
| Por no consignación de cesantías al fondo | 9 | \$ 91.466.700 |
| Por no liquidación de vacaciones | 1 | \$ 1.179.000 |
| Por no pago de cesantías | 15 | \$ 60.936.600 |

| | | |
|--------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| Por no pago de dominicales y festivos | 25 | \$ 98.133.300 |
| Por no pago de dotación | 40 | \$ 180.958.100 |
| Por no pago de incapacidades médicas | 1 | \$ 2.833.500 |
| Por no pago de intereses cesantías | 2 | \$ 4.012.400 |
| Por no pago de licencia de maternidad | 0 | \$ - |
| Por no pago de prestaciones sociales | 19 | \$ 273.755.250 |
| Por no pago de subsidio de transporte | 3 | \$ 38.089.500 |
| Por no pago prima de servicios | 6 | \$ 11.771.900 |
| Por no reporte de accidente de trabajo | 8 | \$ 65.117.000 |
| Por no reubicación laboral | 15 | \$ 103.512.400 |
| Por retención indebida de salario | 3 | \$ 25.079.000 |
| Por violación al art. 77 de la Ley 50/90 a la empresa | 11 | \$ 137.176.000 |
| Por incumplimiento de las obligaciones de las ARL | 62 | \$ 851.524.069 |
| Por no pago de salario | 19 | \$ 127.511.950 |
| Por violación a la Convención Colectiva, Pactos Colectivos o | 12 | \$ 101.100.600 |
| Por intermediación laboral sin autorización de | 25 | \$ 14.237.426.000 |
| Por envío de trabajadores en misión sin autorización de | 4 | \$ 30.930.000 |
| Por intermediación de empresa usuaria con entidad | 21 | \$ 5.937.251.000 |
| Por contratar a la empresa que no cuenta con la | 1 | \$ 11.790.000 |
| Descuentos no autorizados por el trabajador | 1 | \$ 1.179.000 |
| Por renuencia a suministrar información. (art. 51 Ley 1437 | 3 | \$ 127.507.500 |
| Por violación a las normas de Seguridad y Salud en el | 140 | \$ 1.017.649.200 |
| Por violación al fuero sindical | 0 | \$ - |
| Por violación al fuero sindical | 0 | \$ - |
| TOTALES | 1.494 | 36.092.031.421 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

Las sanciones ejecutoriadas, se refiere a aquellas donde el acto administrativo que impone la sanción queda en firme y sobre el cual no procede recurso alguno. En este sentido, en 2013 se hay un total de 1.494 sanciones ejecutoriadas a empresas y personas naturales por violación a las leyes laborales, por un valor de \$36.092 millones.

(ii) Atención al Ciudadano y Trámites

Trámites y servicios

El grupo de Atención al Ciudadano y Trámites tiene las funciones de adelantar los trámites relativos a autorizaciones, aprobaciones, registros, depósitos y expedición de certificados de su competencia, así como otorgar, suspender y cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de servicios temporales, constatar ceses colectivos de actividades, adelantar los trámites de autorización para el trabajo de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Tabla 8. Trámites de autorizaciones

| AUTORIZACIONES 2013 | AUTORIZADAS | NEGADAS | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------|
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DESPIDOS A TRABAJADORAS EN ESTADO DE EMBARAZO | 92 | 76 | 168 |
| Solicitudes de autorización para trabajar – Adolescencia | 3.577 | 342 | 3.919 |
| Solicitudes de autorización para desarrollar actividades – Infancia | 70 | 12 | 82 |
| Solicitudes de autorización para despido. LEY 361 DE 1997 (Discriminación a personas en situación de discapacidad) | 62 | 339 | 401 |
| Autorización de Horas Extras | 1.611 | | 1.611 |
| TOTAL | 5.412 | 769 | 6.181 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

En el 2013, se recibieron un total de 6.181 solicitudes por diferentes trámites y servicios, de los cuales 5.412 fueron autorizados y 769 fueron negados.

Trámites relacionados con permisos de trabajo para Niños, Niñas y Adolescentes

Conforme lo establecido en el artículo 35 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098), los inspectores de trabajo podrán autorizar permisos, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones:

“ARTÍCULO 35. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR.

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semana.”

En cumplimiento de la citada norma, a continuación se presentan las cifras de permisos autorizados en el 2013 por los inspectores de trabajo.

Tabla 9. Solicitudes de autorización de permisos de trabajo para Niños, Niñas y Adolescentes

| SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES - INFANCIA | NIÑO | NIÑA | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
| Número de solicitudes de autorización | 44 | 47 | 91 |
| Número de autorizaciones concedidas en actividades Artísticas | 25 | 34 | 59 |
| Número de autorizaciones concedidas en actividades Culturales | 4 | 2 | 6 |
| Número de autorizaciones concedidas en actividades Recreativas | 1 | 1 | 2 |
| Número de autorizaciones concedidas en actividades Deportivas | 3 | 0 | 3 |
| Número de autorizaciones negadas | 6 | 6 | 12 |
| Número de autorizaciones revocadas | 5 | 4 | 9 |
| Número de visitas de verificación de condiciones de trabajo y la seguridad del niño o niña autorizado | 116 | 108 | 224 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

En el 2013 se solicitaron 91 permisos de trabajo para desarrollar actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

La autorización de permisos de trabajo, supone el seguimiento mediante visita por parte de los inspectores del trabajo, para verificar que las condiciones laborales se estén cumplan conforme lo establecido en la Ley. En este sentido, se realizaron en el 2013 un total de 116 visitas de verificación donde 9 permisos fueron revocados.

Tabla 10. Solicitudes de autorización de permisos de trabajo para Adolescentes

| SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR - ADOLESCENCIA | HOMBRE | MUJER | TOTAL |
|----------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Número de solicitudes | 2330 | 1664 | 3994 |
| Número de autorizaciones concedidas | 2046 | 1531 | 3577 |
| Número de autorizaciones negadas | 235 | 107 | 342 |
| Numero de autorizaciones revocadas | 49 | 26 | 75 |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|
| Número de visitas de verificación de condiciones de trabajo y la seguridad de adolescente trabajador | 713 | 606 | 1319 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

Por su parte, se solicitaron un total 3994 permisos de trabajo para adolescentes entre 15 y 17 años. De éstos, se autorizaron 3577 y 342 fueron negadas. Como parte del seguimiento, se realizaron 1319 visitas de verificación donde como resultado se revocaron 75 autorizaciones.

Consultas verbales

Tabla 11. Número de consultas verbales

| Hombre | Mujer | Total general |
|---------|---------|---------------|
| 209.229 | 164.537 | 373.766 |

En total durante el 2013, se atendieron 373.766 consultas verbales, a través de las cuales se da respuesta a la ciudadanía sobre diferentes temas e inquietudes sobre la normatividad laboral y los derechos en el trabajo.

(iii) Resolución de Conflictos y Conciliaciones

El grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones tiene las funciones de realizar audiencias de conciliación, expedir los certificados de los asuntos que conoce, elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales, efectuar el acompañamiento en la negociación colectiva en el sector público y privado cuando a ello haya lugar, pronunciarse y sancionar sobre los actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y la negativa a iniciar conversaciones, entre otros.

Tabla 12. Conciliaciones adelantadas en el 2013

| Concepto | Número de |
|-----------------|---------------|
| Acuerdo Total | 60.588 |
| Acuerdo Parcial | 1.015 |
| No hay acuerdo | 13.480 |
| TOTAL | 75.083 |

Fuente: Herramienta estadística Direcciones Territoriales, Subdirección de Gestión Territorial

En el 2013 se adelantaron 75.083 conciliaciones de las cuales el 81% tuvo como resultado acuerdo total, el 1% acuerdo parcial y el 18% no hubo acuerdo.



La inspección del trabajo en Colombia despliega importantes recursos humanos, técnicos, operativos y financieros para vigilar y controlar el cumplimiento de los derechos que se derivan de la normatividad relativa a la Seguridad y Salud en el Trabajo. En los cuadros siguientes se presentan estadísticas relativas al Sistema General de Riesgos Laborales, en especial lo relativo a número de personas afiliadas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tabla 13. Estadísticas del Sistema General de Riesgos Laborales

| DIRECCION DE RIESGOS LABORALES | | | | |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| ESTADISTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES | | | | |
| | | | | |
| CONCEPTO | | 2011 | 2012 | 2013 |
| 1 | TRABAJADORES AFILIADOS | | | |
| 1.1 | Total Trabajadores Afiliados | 7.498.418 | 8.430.719 | 8.475.437 |
| 2 | EMPRESAS AFILIADAS | | | |
| 2.1 | Empresas Afiliadas | 491.080 | 557.374 | 613.614 |
| 3 | ACCIDENTES DE TRABAJO | | | |
| 3.1 | Presunto accidentes laborales | 597.228 | 613.549 | 656.817 |
| 3.2 | Accidentes sucedidos y calificados laborales | 543.289 | 609.881 | 543.079 |
| 3.2 | Tasa de accidente calificado laboral (por 100 afiliados) | 7,25 | 7,23 | 6,41 |
| 4 | ENFERMEDADES LABORALES | | | |
| 4.1 | Presuntas enfermedades laborales reportadas | 14.739 | 15.375 | 21.349 |
| 4.2 | Enfermedades calificadas como laborales | 8.359 | 9.524 | 10.246 |
| 4.3 | Tasa de enfermedad calificada (por 100.000 afiliados) | 111,48 | 112,97 | 120,89 |
| 5 | MUERTES | | | |
| 5.1 | Muertes reportadas como Accidente Laboral | 861 | 855 | 938 |
| 5.2 | Muertes reportadas como Enfermedad Laboral | 1 | 2 | 51 |
| 5.3 | Total presuntas muertes reportadas | 862 | 857 | 989 |
| 5.4 | Muertes sucedidas y calificadas por Accidente Laboral | 375 | 528 | 755 |
| 5.5 | Muertes sucedidas y calificadas por Enfermedad Laboral | 1 | 2 | 2 |
| 5.6 | Total muertes sucedidas y calificadas | 376 | 530 | 757 |
| 5.7 | Tasa de muertes calificadas como laboral (por 100.000) | 6,01 | 6,29 | 8,93 |
| | Porcentaje de calificación del número de muertes reportadas | 44% | 62% | 77% |

Tabla 14. Accidentes de Trabajo

| NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, AÑO 2013 | | | | | |
|-----------------------------------------------|----------------|------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| SECTOR ECONÓMICO | | | | | |
| Sector Económico | Empresas | TOTAL AFILIADOS | Accidentes de Trabajo Reportados | Accidentes de Trabajo Calificados | Tasa Accidentes de Trabajo (por 100 afiliados) |
| Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura | 29.972 | 309.688 | 57.406 | 46.030 | 14,86 |
| Eléctrico, gas y agua | 1.368 | 29.943 | 4.283 | 2.862 | 9,56 |
| Industria Manufacturera | 60.371 | 994.467 | 105.282 | 91.748 | 9,23 |
| Hoteles y restaurantes | 22.018 | 165.055 | 16.943 | 15.018 | 9,10 |
| Minas y canteras | 5.336 | 156.080 | 17.605 | 14.025 | 8,99 |
| Organos extraterritoriales | 22 | 885 | 87 | 74 | 8,36 |
| Construcción | 75.233 | 933.193 | 103.883 | 77.183 | 8,27 |
| Pesca | 514 | 3.424 | 266 | 243 | 7,10 |
| Servicios sociales y de salud | 21.176 | 467.201 | 35.095 | 30.934 | 6,62 |
| Inmobiliario | 104.976 | 2.245.212 | 158.005 | 133.632 | 5,95 |
| Comercio | 123.417 | 963.397 | 61.795 | 52.006 | 5,40 |
| Transporte, almacenamiento y comunicaciones | 30.979 | 594.980 | 35.424 | 30.362 | 5,10 |
| Servicios comunitarios, sociales y personales | 25.220 | 474.601 | 27.499 | 22.334 | 4,71 |
| Administración pública y defensa | 5.465 | 395.472 | 14.131 | 11.172 | 2,82 |
| Educación | 10.761 | 390.146 | 11.748 | 10.202 | 2,61 |
| Financiero | 9.024 | 264.600 | 6.027 | 4.471 | 1,69 |
| Servicio doméstico | 87.762 | 87.084 | 1.338 | 783 | 0,90 |
| Sin Información Cod (0, 100) | 2 | 7 | - | - | - |
| TOTAL | 613.614 | 8.475.437 | 656.817 | 543.079 | 6,41 |

Como se desprende del cuadro anterior la mayor tasa de accidentalidad se presenta en el sector de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura, que acumula un 14.86% del total del período considerado. Los sectores eléctrico, gas y agua, industria manufacturera, hoteles restaurantes y minas y canteras, que representan en total 36.88%, que sumados al de mayor accidentalidad alcanzan el 51.74%.

Tabla 15. Enfermedades laborales

| NÚMERO DE ENFERMEDADES LABORALES, AÑO 2013 | | | | | |
|-----------------------------------------------|--------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|
| SECTOR ECONÓMICO | | | | | |
| Sector Económico | Número de Empresas | TOTAL AFILIADOS | Enfermedad Laboral Casos Reportados | Enfermedad Laboral casos Calificados | Tasa Enfermedad Laboral por 100.000 afil |
| Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura | 29.972 | 309.688 | 1.996 | 1.156 | 373,28 |
| Industria Manufacturera | 60.371 | 994.467 | 5.723 | 2.872 | 288,80 |
| Administración pública y defensa | 5.465 | 395.472 | 1.543 | 975 | 246,54 |
| Hoteles y restaurantes | 22.018 | 165.055 | 951 | 351 | 212,66 |
| Minas y canteras | 5.336 | 156.080 | 603 | 326 | 208,87 |
| Servicios sociales y de salud | 21.176 | 467.201 | 1.420 | 683 | 146,19 |
| Eléctrico, gas y agua | 1.368 | 29.943 | 84 | 38 | 126,91 |
| Organos extraterritoriales | 22 | 885 | 12 | 1 | 112,95 |
| Financiero | 9.024 | 264.600 | 984 | 261 | 98,64 |
| Servicios comunitarios, sociales y personales | 25.220 | 474.601 | 827 | 378 | 79,65 |
| Comercio | 123.417 | 963.397 | 1.687 | 742 | 77,02 |
| Inmobiliario | 104.976 | 2.245.222 | 3.102 | 1.612 | 71,80 |
| Educación | 10.761 | 390.146 | 544 | 265 | 67,92 |
| Pesca | 516 | 3.424 | 4 | 2 | 58,42 |
| Transporte, almacenamiento y comunicaciones | 30.979 | 594.980 | 1.044 | 338 | 56,81 |
| Servicio doméstico | 87.762 | 87.084 | 66 | 26 | 29,86 |
| Construcción | 75.233 | 933.193 | 759 | 220 | 23,57 |
| Sin Información Cod (0, 100) | 2 | 7 | - | - | - |
| TOTAL | 613.616 | 8.475.447 | 21.349 | 10.246 | 120,89 |

De la información relativa a enfermedades profesionales, se puede observar que en el período correspondiente al año 2013, las enfermedades profesionales se concentran en los sectores de la industria manufacturera, inmobiliario y agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

- ✓ Normograma del proceso de Inspección, Vigilancia y control

LEYES

Ley 1610 de 2013, Inspección y Acuerdos de Formalización
Ley 1562 de 2012, Sistema General de Riesgos Laborales
Ley 640 de 2001, relativa a la conciliación

DECRETOS

Decreto 160 de 2014, Negociación Colectiva Empleados públicos
Decreto 1047 de 2014, Afiliación a la seguridad social
Decreto 34 de 2013, Control Preferente
Decreto 2025 de 2011, Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado
Decreto 4108 de 2011, Estructura Ministerio de Trabajo
Decreto 1716 de 2009, Conciliación

RESOLUCIONES

Resolución 1021 de 2014, Manual de funciones
Resolución 1867 de 2014, Confidencialidad
Resolución 2143 de 2014, Competencias Direcciones Territoriales
Resolución 1309 de 2013, Manual de funciones

- ✓ Manual del Inspector del Trabajo
- ✓ Excel Distribución Geográfica de las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional